



**EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**PROYECTO DE LEY
QUE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL
ESTADO A LA SEÑORA MARTINA SOCORRO
CAMACHO TEJADA**

**PRESENTADO POR:
JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ
SENADOR PROVINCIA SAN PEDRO DE MACORÍS**

JULIO 2012



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que concede un Aumento de Pensión del Estado en favor de la señora Martina Socorro Camacho Tejada

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **Martina Socorro Camacho Tejada**, portador de la cédula de Identidad y Electoral No.001-0161665-4 laboró por 30 años en la Administración Pública, ejerciendo su labor con probada honestidad, lealtad y vocación de servicios;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en la actualidad la señora **Martina Socorro Camacho Tejada**, cuenta con 69 años de edad, además de padecer serios quebrantos de salud, razones que le imposibilitan realizar labores productivas, que le permita costear su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la señora **Martina Socorro Camacho Tejada**, por su antigüedad en el servicio y enfermedad, se le otorgó una pensión del Estado, recibiendo en la actualidad la suma de RD\$5,117.50, pesos mensuales (CINCO MIL CIENTO DIECISITE PESOS ORO CON 50/100), cantidad ésta que tomando en cuenta el alto costo de la canasta familiar y medicamentos, le resulta insuficiente para solventar sus necesidades básicas y las de su familia;

CONSIDERANDO CUARTO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Constitución: "El Estado debe estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede un aumento de pensión del Estado, de Cinco Mil Ciento Diecisiete pesos oro con 50/100 (RD\$5,117.50), por la suma de veinticinco mil pesos mensuales (RD\$25,000.00), a favor de la señora **Martina Socorro Camacho Tejada**.

Artículo 2.- Este aumento de pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 3.- La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ
Senador de la República
Provincia San Pedro de Macorís